

**Proceso:** Ejecutivo Mínima Cuantía  
**Demandante:** Maximino Giraldo Álzate  
**Demandado:** Nancy Amparo Idárraga Ramírez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Versalles Valle del Cauca, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). -

#### **AUTO DE SUST. CIVIL No. 003**

*(Poner en conocimiento escrito)*

**RADICACIÓN:** 76-863-40-89-001-2021-00070-00

Se recibe nota devolutiva en respuesta al oficio N° 870 radicado el 12/11/2021 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, mediante el cual se informa a este Despacho Judicial, que la medida de embargo que fue ordenada sobre el bien inmueble identificado con M.I. N° 380- 55440 “*se devuelve sin registrar por las siguientes razones: el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio, y por tanto, no procede el embargo, la demandada Nancy Amparo Idárraga Ramírez vendió el inmueble al señor Danilo Fajardo Idárraga por escrituras 403 de 30-10-2021 y 414 del 04 -11-2021 otorgadas en la Notaria de Versalles V, el documento rechazado fue radicado el 29-11-2021*”, en consecuencia, el Juzgado;

#### **DISPONE:**

ÚNICO: **AGREGAR Y PONER** en conocimiento de la parte ejecutante la nota devolutiva en respuesta al oficio N° 870 del 12/11/2021 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, mediante el cual se informa a este Despacho Judicial, que la medida de embargo no se registró por lo ya anotado.

#### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firma electrónica  
**YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR**  
Juez.

Firmado Por:

**Yary Viviana Perez Salazar**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d3d677023f4c5513afb199d420788d28986f2ad01bcd4fbd44358a1620ae98e**

Documento generado en 19/01/2022 11:53:53 AM

**Proceso:** Ejecutivo Mínima Cuantía  
**Demandante:** Maximino Giraldo Álzate  
**Demandado:** Nancy Amparo Idárraga Ramírez

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## nota devolutiva

Patricia Perea Velasquez <patricia.perea@supernotariado.gov.co>

Mié 12/01/2022 14:00

Para: Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Versalles <j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Roldanillo Valle del Cauca, 12 de enero del 2022

Señor  
Juez  
Juzgado Civil Municipal  
Versalles Valle del Cauca

Cordial saludo,

Adjunto su oficio 870 del 12-11-2021, se le envía la nota devolutiva 380-55440, con la radicación de recibo de caja 2021-4539.

Favor confirmar recibido,

Atentamente,

Patricia Perea V  
ORIPSRoldanillo

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



El documento OFICIO No. 870 del 12-11-2021 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-4539 vinculado a la matricula inmobiliaria : 380-55440

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO LA DEMANDADA NANCY AMPARO IDARRAGA RAMIREZ, VENDIO EL INMUEBLE AL SR. DANILO FAJARDO IDARRAGA POR ESCRITURAS 403 DE 30-10-2021 Y 414 DE 04-11-2021 OTORGADAS EN LA NOTARIA DE VERSALLES V.**

**( NUMERAL 1 DEL ARTICULO 593 DEL CGP) EL DOCUMENTO RECHAZADO FUE RADICADO EL 29-11-2021**

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE VERSALLES, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: CALIF16

El Registrador - Firma

GLORIA MILENA ARMERO VARGAS

**NOTIFICACION PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO. \_\_\_\_\_

71398724

ROLDANILLO

LIQUID13

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 07:58:31 a.m.

No. RADICACION: 2021-4539

C.T.

NOMBRE SOLICITANTE: FANNY SOTO

OFICIO No.: 870 del 12-11-2021 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de VERSALLES

MATRICULAS 55440

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,600	400
			=====	=====
			20,600	400
<b>Total a Pagar:</b>			<b>\$ 21,000</b>	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINAS FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 38055440 PIN: 728903 VLR:21000

71398725

ROLDANILLO LIQUID13

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 07:58:45 a.m.

No. RADICACION: 2021-23474

MATRICULA: 380-55440

NOMBRE SOLICITANTE: FANNY SOTO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$17000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-4539

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINAS FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 38055440 PIN: 728903 VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

71398710

ROLDANILLO

LIQUID13

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 26 de Noviembre de 2021 a las 07:54:59 a.m.

No. RADICACION: 2021-4526

NOMBRE SOLICITANTE: FANY SOTO

OFICIO No.: 870 del 12-11-2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de VERSALLES

MATRICULAS 55440

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20.600	400
			=====	=====
			20.600	400

Total a Pagar: \$ 21.000

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINAS FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07. DCTO.PAGO: 380-55440 PIN: 728903 VLR:21000

*Fany Soto*

20

71398711

ROLDANILLO LIQUID13

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 26 de Noviembre de 2021 a las 07:55:26 a.m.

No. RADICACION: 2021-23368

MATRICULA: 380-55440

NOMBRE SOLICITANTE: FANY SOTO

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$17000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-4526

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINAS FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07. DCTO.PAGO:

380-55440 PIN:

728903 VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

ANCLADO.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VERSALLES (VALLE)  
CARRERA 6 #7 – 21 CELUFIJO 3165326381  
[j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio N° 870  
Noviembre 12 de 2021

Doctora

**GLORIA MILENA ARMERO VARGAS**

Registradora de Instrumentos Públicos y Privados

Correo electrónico: [documentosregistoroldanillo@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistoroldanillo@supernotariado.gov.co)

Roldanillo - Valle

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Maximino Giraldo Álzate

Demandado: Nancy Amparo Idárraga Ramírez

Radicación: 2021-00070-00

C.C. N° 2.684.771

C.C. N° 50.852.941

Para los fines correspondientes y atendiendo lo ordenado en decisión impartida el 09 de noviembre de 2021, me permito transcribir la parte pertinente del auto interlocutorio civil No. 093, que dice:

**"...PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del inmueble denunciado por el demandante como de propiedad de la ejecutada, señora NANCY AMPARO IDARRAGA RAMÍREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 50.852.941 de Pueblo Nuevo, identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria N° 380-55440 inscrito en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados de Roldanillo-Valle. SEGUNDO: LIBRAR oficio por Secretaría, con destino a la señora Registradora de Instrumentos Públicos y Privados de Roldanillo - Valle, a fin de que inscriba la medida antes decretada y a costa de la parte interesada expida un certificado sobre la situación jurídica actual del inmueble arriba descrito, en un período equivalente a Diez (10) años, si le fuere posible, conforme lo estipulado por el numeral 1ª del Artículo 593 del C.G.P... NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. (Firma electrónica) YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR Juez".**

Lo anterior, con el fin de que se inscriba la medida dictada dentro del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía con radicación **2021-00070-00**, propuesto por **MAXIMINO GIRALDO ÁLZATE** través de apoderado judicial y en contra de **NANCY AMPARO IDARRAGA RAMÍREZ**; una vez inscrita la medida se expidan a costa del solicitante los certificados sobre la situación actual del inmueble.

Se **suministran** los datos de contacto del apoderado de la parte demandante **Dr. MANUEL MARÍA MONTAÑO ÁNGULO** Cel. 312 780 8392 correo electrónico [manuelmmontano@hotmail.com](mailto:manuelmmontano@hotmail.com) a fin de que le comuniquen el procedimiento para el pago de los derecho de registro. (Instrucción administrativa N° 08 de junio 12 2020 SNR – Instrucción administrativa N° 12 de junio 30 2020 SNR).

Atentamente,

Firma electrónica

**ALEJANDRA MARÍA GÓMEZ JIMÉNEZ**

**Firmado Por:**

**Alejandra Maria Gomez Jimenez  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Versalles - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcf5bd6a547710aaa262127810915c45f1ca90983b3070ed6efc9181e88f70b9**

Documento generado en 12/11/2021 03:20:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VERSALLES (VALLE)

### SECRETARÍA:

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Versalles Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasó el presente proceso al despacho de la Señora Juez, informando que el día 13 enero de 2022 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Roldanillo Valle allegó nota devolutiva correspondiente a la solicitud de medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con M.I. N° 380-55440. Sírvase proveer.

Firma electrónica

**ALEJANDRA MARÍA GÓMEZ JIMÉNEZ**

Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandra Maria Gomez Jimenez  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Versalles - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7833cbf8db5a058837958936c88330247863f3ac5437a4df05364a018121127a**

Documento generado en 18/01/2022 02:30:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**